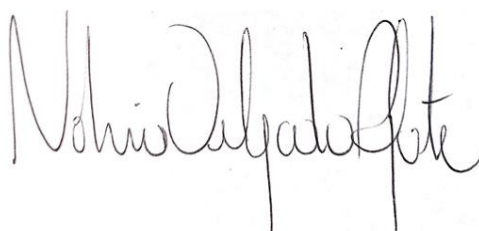


CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que por auto del 18 de noviembre de 2020 se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto y se decretó la medida cautelar solicitada, sin embargo, hasta la fecha no ha llegado contestación alguna por parte de las entidades financieras al oficio circular No. 1253 expedido en la misma fecha a través del cual se comunica dicha cautela o prueba que el mismo se hubiese gestionado efectivamente por parte por parte de la entidad ejecutante.

también se encuentra pendiente la notificación de la entidad demandada.

Manizales marzo 12 de 2021.



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Demanda: **EJECUTIVA SINGULAR**

Demandante: **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DE CALDAS
SANTA SOFIA E.S.E.**

Demandada: **N.N**

Radicado: **170013103003-2010-00107-00**

Sustanciación No. 179

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se encuentra pendiente una actuación encaminada a consumir una medida cautelar, previo a remitir las diligencias de notificación al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad para la notificación de la entidad demandada, **SE REQUIERE** al ejecutante para que en el **término de cinco (5) días** allegue prueba de la gestión del oficio circular 1253 expedido el 18 de noviembre de 2020 ante las diferentes entidades financieras respecto de las cuales se solicitó la comunicación de la cautela.

Transcurrido el término anterior sin que se acredite la gestión de la medida cautelar o se realice alguna manifestación al respecto, se remitirá por secretaría al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad las piezas procesales pertinentes para lograr la notificación de la entidad ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Para el cumplimiento de dicha carga procesal, se le concede a la parte demandante el término de **TREINTA (30) DÍAS**, vencido los cuales sin acreditar la observancia de la misma, se aplicarán las consecuencias del artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, se procederá al desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.038 del 16/03/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA